

TRIBUNAL DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

**NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD DE ASUMIR,  
DEFECTO DE LIBERTAD INTERNA)**

**Ante el M.I. Sr. D. Vicente J. Subirá García**

Sentencia 14 de junio de 1994 \*

SUMARIO:

1. *Species facti*: 1-1. Matrimonio y demanda de nulidad. 3-4. Actitud procesal del esposo demandado y fórmula de dudas. 5-6. Tramitación procesal correspondiente. II. *In iure*: 6. Sobre el solo capítulo probado en autos: la incapacidad de asumir y cumplir. III. *In facto*: 7. Prueba practicada y su resultado. 8. Aparece probada la incapacidad de asumir y cumplir, pero no el defecto de libertad interna. IV. Parte dispositiva.

I. *SPECIES FACTI*

1. Doña M y don V contrajeron entre sí canónico matrimonio en la iglesia parroquial de H de C1 el día 7 de diciembre de 1980, según consta en autos. De este matrimonio hay un hijo, de menor edad.

2. El día 15 de junio de 1992 doña M presenta en este Tribunal Eclesiástico demanda de nulidad del matrimonio con don V «por incapacidad de dicho señor para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica o por falta de libertad interna de dicho señor».

3. Tras el nombramiento de Tribunal colegiado y decreto de admisión de la demanda, es citado y emplazado el Sr. V, pero con resultado negativo, devuelto

\* A pesar de que en el caso hubo un embarazo prematrimonial, y de que la pareja era todavía muy joven, tanto la manifiesta voluntad de contraer de los novios, que llevaban año y medio de relaciones, como de sus respectivos progenitores, despejan toda posible duda sobre un defecto de libertad interna en ninguno de los contrayentes. Sí consta la incapacidad de asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio por parte del esposo: un joven juerguista, vago, violento de carácter y agresivo con su esposa (hasta hay una sentencia civil por malos tratos) y despreocupado del hijo habido en el matrimonio.

el sobre de la citación con el consabido «desconocido». Rectificada la dirección equivocada del mismo y citado de nuevo, contesta por escrito: «Que sin ser parte del procedimiento, por medio del presente escrito me pongo a disposición del Tribunal a los oportunos efectos».

4. La sesión del dubio se celebra el día 1 de febrero de 1993. El demandado manifiesta que cree que su matrimonio es válido y se somete a la justicia del Tribunal. Y se establece la siguiente fórmula: «SI CONSTA O NO EN EL CASO LA NULIDAD DE MATRIMONIO POR INCAPACIDAD EN EL ESPOSO DEMANDADO PARA ASUMIR Y CUMPLIR LAS CARGAS ESENCIALES DEL MATRIMONIO, ASÍ COMO POR FALTA DE LIBERTAD INTERNA TAMBIÉN EN EL REFERIDO ESPOSO».

5. Practicadas las pruebas propuestas tanto por la parte actora como por el Defensor del vínculo, se publica el proceso el día 6 de marzo de 1994. Se decreta la conclusión de la causa el día 23 de este mes y no se presentan los escritos de conclusiones por la parte demandante. El día 15 de abril pasan los autos al Defensor del vínculo, el cual, en sus observaciones definitivas del 4 de mayo dice: «La defensa del vínculo no tendría graves razones que oponer a que se declarara la nulidad de este matrimonio por los dos capítulos invocados en el dubio».

6. Pasan los autos a los jueces para su estudio y voto. Se reúne el Tribunal Colegiado para estudiar la causa y dictar sentencia el día 10 de junio de 1994 y se acuerda que sea publicada dicha sentencia el día 14 de este mismo mes.

## II. *IN IURE*

6. Exponemos algunos conceptos sobre la incapacidad para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica, por ser el capítulo probado en estos autos. Y prescindimos del de la falta de libertad interna para contraer del que no se ha conseguido la certeza moral requerida.

En cuanto a la determinación de la incapacidad, nada fácil resulta dar una definición de personalidad psicopática, así como de una clasificación de la misma. Sus manifestaciones son numerosas y sólo la preponderancia de alguna de ellas sobre las otras posibilita su clasificación en diversos tipos, pues salvando las notas específicas de sus diversas manifestaciones, lo cierto es que tienen elementos comunes, siendo éstos los más destacados: inmadurez, impulsividad, egocentrismo, volubilidad, dificultad de comunicación, propensión a falsear, debilidad de la voluntad, fragilidad del juicio práctico, perturbaciones de la vida sexual (c. Raad, 12 de noviembre de 1979, *Monitor Ecclesiasticus* 105 [1980] 32, n. 6; SRRD, vol. 70. p. 24, n. 2, c. De Lanversin). Esta imprecisión de contornos y límites de la psicopatía imposibilita dar un criterio único acerca de su repercusión sobre la capacidad para el matrimonio: «Quod vero spectat capacitatem contrahendi matrimonii penes eum qui praeditus «personalitate psychopatica» designatur, impossibile est criterium generale suppeditare». (SRRD, vol. 60, p. 446, n. 6, c. Rogers). Y trastorno psicopático que, en modo alguno, es sinónimo de enfermedad mental o psicosis: es algo como intermedio entre la salud y la enfermedad. Así lo reitera la jurisprudencia rotal: «Psycho-

pathia cum saepe facultates intellectuales integras relinquat, mentis adversas valetudo proprie non est, sed infirmitas personalitatem afficiens quae morbum inter et sanitatem collocari potest» (SRRD, vol. 70, p. 484, n. 5, c. Bruno; cf. vol. 78, p. 90, n. 3, c. Fiore; vol. 50, p. 79, n. 2, c. Filipak; *Dictionarium morale et canonicum*, cura P. Palazzini 3 [Roma 1966] 903). Se trata en esencia de una desorganización del carácter; es decir «los peculiares desórdenes de la conducta que caracterizan al psicópata, se deben, sin duda, a un control deficiente de la voluntad. En la evolución del carácter del psicópata se ha producido una detención en el desarrollo de la voluntad, de modo que ya no es capaz de dominar las emociones y los procesos de pensamiento y de conducta». (J. Cavanagh - J. Macgoldrick, *Psiquiatría fundamental*, Barcelona 1963, p. 571).

Hay rasgos de personalidad psicopática de forma clínica paranoide; otros que se deducen por diversos modos de hipersensibilidad, y otros por la llamada dependencia. Entre estos últimos se encuentran quienes sin incapaces de tomar decisiones cotidianas y normales; quienes adoptan un papel pasivo ante la vida, esperando que otros decidan por ellos o les resuelvan los problemas que ellos mismos se crean; quienes buscan que otros asuman sus responsabilidades; quienes huyen del trabajo o de la propia profesión bajo excusas completamente inaceptables. Quienes también carecen de iniciativas y les falta autoconfianza. Del mismo modo quienes se enfurecen sin control. Se trata, en definitiva, de personas «incapaces de acciones decisivas, incluso con un firme apoyo» (S. Marco Ribé, *Psiquiatría*, etc., p. 367).

### III. IN FACTO

7. La prueba practicada por la esposa demandante, única presente en este proceso, ha sido testifical y documental, además de la pericial psiquiátrica sobre el demandado. Este no quiso ser parte activa, si bien compareció en la sesión del dubio y para su confesión judicial.

Son dos los capítulos del dubio, referentes ambos al esposo demandado. Veamos el resultado de las pruebas.

8. INCAPACIDAD EN EL ESPOSO PARA ASUMIR Y CUMPLIR LAS CARGAS ESENCIALES DEL MATRIMONIO Y FALTA DE LIBERTAD INTERNA. Con el conjunto de la prueba practicada se llega a la certeza moral de la incapacidad del Sr. V para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica. Pero no de la falta de libertad interna para contraer.

1.º Consta con suficiente certeza que la celebración del matrimonio entre M y V, tuvo lugar ante el embarazo imprevisto y prematuro de la joven, siendo los dos todavía novios. Dice la actora: «Yo estaba muy enamorada de él, como he dicho, y me dejé llevar por él y fue sólo un par de veces las que nos acostamos juntos y de ahí quedé embarazada enseguida (posición 3).

Consta, asimismo, que ante un hecho así, ambas familias pensaron que lo mejor era que ellos se casaran. Ahora bien, ¿les forzaron o presionaron para que ellos fueran al matrimonio? ¿Cómo reaccionaron ellos al respecto? Esta misma cir-

cunstancia del embarazo, ¿suponía en ellos, o en alguna de los dos, una falta o disminución de libertad interna para contraer?

Es evidente que de no haberse quedado embarazada M no se hubieran casado entonces: eran muy jóvenes todavía; V no había hecho el Servicio Militar, no tenía una seguida segura, etc. Esto se da por supuesto. Pero el «cardo quaestionis» que se ventila es éste: ¿hubo una voluntad forzada o coaccionada para el matrimonio?

a) Oigamos a los mismos esposos:

«En cuanto yo lo supe se lo comuniqué a V y él dijo que no le importaba nada porque él se hacía adelante a todo» (posición 4, la actora).

Ambos le dieron la noticia a la madre de M y ésta se lo comunicó al marido. Dice la actora que aunque su padre le regañó «lo comprendió y no hizo nada; aunque yo me esperaba una reacción muy violenta de mi padre, él se enfadó y lo tomó muy a mal, pero no me regañó y no me dijo nada. Al menos fue en ese momento, aunque después ya hablamos sobre el tema» (posición 4).

Parece, pues, que la noticia del embarazo, aunque a los padres les disgustó, como es natural, no les hizo reaccionar con violencias ni amenazas ni a M ni a V. Y que comenzaron con los preparativos de la boda, dado el estado ya avanzado como de tres meses en ella. Sigue la actora: «A los padres de V debió comunicarlo él mismo, ya que después no me dijo nada sobre la reacción de ellos» (la misma). De haber sido muy violenta y coactiva, V ciertamente se lo hubiera dicho.

Con un afán, al parecer, de confirmar la voluntad decidida de V por el matrimonio, dice también M: «V, antes de suceder nada conmigo ya quiso casarse, porque él decía que quería hacer el servicio militar estando ya casado conmigo» (posición 5). «Al ocurrirme lo mío, entonces ya estaba claro que nuestro matrimonio tenía que hacerlo por la Iglesia, ya que mi padre es muy católico y no consentía otro matrimonio más que el de la Iglesia» (la misma).

Por su parte, el demandado reconoce que el noviazgo duraría como año y medio, que estaban los dos muy enamorados y que también las dos familias estaban muy contentas con el noviazgo. Él tenía veinte años cumplidos y ella unos dieciocho (posición 3). Y dice: «Nosotros, por instinto de la naturaleza, empezamos a acostarnos juntos, porque nos queríamos; estaríamos así unos tres meses y aprovechábamos mis permisos en la mili para hacerlo. En un principio M tomaba anticonceptivos, pero llegó ya un momento en que los dos queríamos un hijo y por eso ella entonces dejó ya los anticonceptivos. De modo que vino el hijo porque los dos lo quisimos» (posición 4). Apenas puede expresarse con palabras más claras esa voluntad compartida por los dos para tener el hijo. Difícilmente podrá sostenerse por tanto, que no se quería el matrimonio o que había una falta de voluntad en V para contraerlo. Manifiesta éste a continuación que al enterarse los padres de M de lo del embarazo «él fue enseguida a dar la cara». Y sigue: «Los padres manifestaron su disgusto por el hecho, pero como veían que nosotros estábamos muy contentos y dispuestos a casarnos, ellos ya se calmaron».

No hubo, pues, necesidad, ni de presiones ni de coacciones por parte de nadie para que ellos se casaran. Eran ellos los que estaban dispuestos. Respecto a los

padres de V sucedió lo mismo: «Ellos también lo encontraron mal, pero se calmaron al ver nuestra decisión y nuestra ilusión por casarnos» (posición 4).

Expone también el demandado cómo ellos en el noviazgo pensaban casarse. Pero no sabían cuándo, ya que los dos eran muy jóvenes y él tenía todavía que terminar la mili. Al ocurrir lo del embarazo de M fue cuando ya los padres de ambos prefirieron que el matrimonio fuese cuanto antes, «y por eso se arregló todo para la boda» (posición 5). Y sigue V: «O sea, que la única razón para apresurar la boda era porque M estaba ya de tres meses y si esperábamos a que yo terminara el servicio militar el embarazo hubiera sido muy manifiesto, o sea, que nosotros de una manera o de otra nos queríamos casar y por tanto, nadie nos obligó a casarnos; repito que solamente era la prisa por el embarazo de M, porque de todas maneras ella y yo queríamos casarnos sin que nadie nos obligase» (posición 5).

También el demandado expone con toda claridad que ambos querían el matrimonio canónico con todas sus propiedades esenciales sin excluir ninguna. Dice: «Yo sabía que el matrimonio canónico es para toda la vida y lo acepté. Nunca manifesté a M deseo alguno de casarme con un matrimonio civil» (posición 6).

La boda se celebró, por otra parte, con mucha gente y con la alegría propia de estos casos.

b) En cuanto a los testigos, he aquí algún testimonio: «Supe lo del embarazo porque me lo dijeron ellos y nos lo dijeron ilusionados y contentos porque así se podían casar... V estuvo siempre ilusionado. En vista de ello nosotros tuvimos que decirle a mi hija que era preciso casarse porque el chiquillo había de tener un padre y entonces ella aceptó...» (T1, madre de la actora, a la 4).

Tampoco las siguientes palabras de este testigo revelan presión o coacción grave alguna: «Sobre si fueron o no fueron libres al matrimonio he de decir que nosotros les dijimos que se habían de casar y a ellos les pareció bien y se casaron... Yo no sé si ellos se hubieran casado o no de no haberles dicho nosotros nada» (a la 5 y 6).

El padre de la actora dice: «A él se le veía muy ilusionado por la boda porque venía un hijo...» (T2, a la 4). Afirma posteriormente que ellos querían casarse. Y continúa: «En este sentido yo no les obligué a casarse, es decir, fueron libres al matrimonio y queriendo y aceptando las propiedades esenciales del matrimonio canónico» (5 y 6). Uno de los testigos, que conoció a M ya casada, declara: «También me dijo M que ellos pensaban ya casarse de modo que aunque ella no hubiera quedado embarazada, ellos igual se hubieran casado» (T3 a las 5, 6, 7, 8 y 9). Más adelante dice: «Según ella me contó, V quiso casarse siempre, pero a ella le parecía muy pronto porque era todavía muy joven y en este sentido también opinaban sus padres. Pero, claro, al sobrevenir el embarazo, los padres pensaron también que debía de casarse a pesar de ser ella tan joven» (la misma).

La otra testigo, amiga también de la actora, se refiere más bien a M cuando dice que a ella nadie le forzó ni obligó a casarse, ni siquiera sus padres (T4, a la 1, 2 y 3). De todas formas, ella sólo sabe lo que le contó M a la que conoció cuando acababa de separarse del marido. Por eso, las referencias que hace del esposo al respecto son un tanto imprecisas y sólo en el sentido de «me parece».

Creemos que la precipitación por la celebración de la boda, dado el embarazo de M, no es razón suficiente para restar voluntariedad al acto del matrimonio, cuando por otra parte, está tan clara la decidida voluntad de matrimonio en V.

c) Conviene hacer constar también que se aprecia, contrastando tanto las declaraciones de las partes como las de los testigos, ciertas contradicciones que, aunque parezcan accidentales y sin afectar al meollo de la cuestión, restan algo de credibilidad a las mismas.

2.º Sí que aparece probado en estos autos el otro capítulo de nulidad matrimonial, es decir, el de la incapacidad del demandado para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica.

a) Los padres de la actora reconocen esta incapacidad del Sr. V al constatar el comportamiento del mismo en la convivencia matrimonial: «fue un chico al que no le gusta trabajar» (T1, a las 1, 2 y 3). «No trabajaba porque decía que no encontraba trabajo, pero sin embargo se marchaba por ahí con los amigos y volvía a las tantas de la madrugada, y claro, al día siguiente estaba durmiendo hasta la hora de comer. Como mi hija le recriminaba esta conducta, él le pegaba y un día le hizo un corte en la frente del empujón que le dio, de forma que tuvo que ir a la clínica» (la misma, a la 12). Que el comportamiento del Sr. V fue totalmente impropio se deduce de estas palabras: «Por cuatro veces consecutivas vino V a mi casa a por mi hija, pero con malos modos, insultando y faltando y tuve que denunciarlo a la Comisaría de Policía» (a la misma).

Como síntesis de esta incapacidad, la resumen estas palabras: de los padres de la actora: «Este matrimonio no ha cuajado porque él no trabajaba y no sabía de dónde sacar dinero para alimentar a mi hija y a mi nieto. Ella venía a casa muchas veces quejándose de su marido, porque se pasaba las noches de juerga e incluso con mujeres y después estaba durmiendo hasta mediodía, para después volver a la misma vida» (T2, 10, 11 y 12). «Todo ha venido porque a él no le gusta trabajar... Fue mi hija la que se separó porque ya no podía más» (T1, 13, 14 y 16).

Las otras dos testigos, amigas de M y confidentes suyas en momentos de expansión y desahogo, relatan que la causa de no poder vivir juntos era porque él le pegaba y además no ganaba dinero. «Yo no sé si es que él iría a casa borracho o por qué. No creo que M llegara a instigarle o a increparle al marido en plan de enfurecerlo, puesto que yo a ella la veo muy serena y muy tranquila. Porque ella no es ninguna persona agresiva ni nerviosa... etc. Al menos yo he visto siempre que tanto a sus padres como a su hijo los ha tratado con respeto y educación» (T3, a la 5-9). Habla la otra amiga de la falta de trabajar en V y de sus juergas nocturnas, y dice: «Soy amiga de M y a veces incluso estando con ella en mi casa él ha venido a por el niño, pero yo le he tenido que tirar de mi casa por lo pesado que se ponía. Además, cuando le tocaba tener al niño él lo dejaba con sus padres y se marchaba de juerga con los amigos». Y sigue T4: «Yo puedo asegurar que V no se ha preocupado para nada de su hijo, a quien habrá visto apenas muy pocas veces durante todo el tiempo que llevan ya separados, o sea, que ha sido una despreocupación muy grande y un incumplimiento también muy grande por parte de V de todas las obligaciones conyugales» (a la 12).

Termina el padre de la actora de este modo: «La convivencia duró muy poco porque era imposible. No creo que un ser humano pueda aguantar en estas circunstancias» (a la 13 y 14).

Prescindiendo de ciertas contradicciones que se presentan entre las declaraciones de los esposos, y de las de estos con algunos testigos —algunas más bien sólo en apariencia— queda claro el carácter violento del Sr. V en su convivencia y trato con la esposa: «De ahí venían nuestros disgustos, fricciones y malos tratos de él hacia mí» (M, posición 10). Incluso hasta peligrar su vida. Los disgustos en este matrimonio venían también porque él no se preocupaba nada de trabajar, bien tranquilo de que tanto sus propios padres como los de M les daban de comer. Dice la actora: «Todo era según él decía buscar trabajo, pero de hecho no hacía nada, pues le buscaban trabajo, pero no le salía, y cuando le salía algo no le gustaba, y si lo aceptaba, pronto lo despedían» (posición 9).

Consta también en autos la sentencia en el juicio de faltas promovido por la esposa contra el demandado, y en ella se lee que «resulta suficientemente probada la falta de malos tratos... y que el denunciado es el autor de la misma» (fol. 9).

Por otra parte, la serena lectura de la declaración del esposo revela, aunque de modo indirecto, la incapacidad de asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio. Aunque niega muchas de las afirmaciones de M y atribuye el fracaso de este matrimonio a la inmadurez de ella, declara: «Sus padres son los que se han metido en todo, queriendo mandar y disponer de nuestras cosas como si fuera su casa. A mí M me ha denunciado muchas veces a la Policía y fue ella la que abandonó el hogar y se marchó con sus padres...» (posición 12).

b) El peritaje psiquiátrico practicado por el Dr. LP y sobre el demandado, nos dice que «tenemos datos para pensar que en el momento de contraer matrimonio el esposo demandado presentaba un modelo de «personalidad límite o borderline» (fol. 6 del Informe) y a la pregunta 5 del cuestionario del Defensor del Vínculo afirma: «Creemos que por los mismos motivos psicológicos en el momento de contraer matrimonio, no se encontraba capacitado para asumir y cumplir con las obligaciones esenciales del matrimonio» (fol. 7).

c) Pensamos, finalmente, que la misma actitud procesal del demandado, puede servir como adminículo al capítulo de nulidad que estamos exponiendo.

IV. VISTOS, pues, los fundamentos de hecho y de derecho, y de conformidad con las observaciones definitivas de nuestro Defensor del Vínculo, en lo referente a este último capítulo.

ET CHRISTI NOMINE INVOCATO

NOSOTROS LOS JUECES, constituido en Tribunal colegiado, FALLAMOS Y SENTENCIAMOS ser nulo en raíz y como si no se hubiese celebrado el matrimonio contraído entre doña M y don V por incapacidad en el mismo para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica. Es decir, por falta

o defecto de verdadero consentimiento. Por lo que al dubio propuesto contestamos AFIRMATIVAMENTE al referido capítulo y NEGATIVAMENTE al de la falta de libertad interna, que no ha sido probado.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.